

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diez de febrero de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00378-00

Conforme a lo solicitado y de conformidad con lo previsto en los artículos 306 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal contra SANTOS MORALES TORRES en los siguientes términos:

A favor de BLANCA MARÍA CARRILLO PACHÓN por las siguientes sumas:

1. \$140'741.732,00 por concepto de perjuicios materiales reconocidos en sentencia de 18 de agosto de 2021.

2. \$65'000.000,00 por concepto de perjuicio moral reconocido en sentencia de 18 de agosto de 2021.

A favor de FABIO MARÍA BAQUERO MORA por la siguiente suma:

3. \$65'000.000,00 por concepto de perjuicio moral reconocido en sentencia de 18 de agosto de 2021.

A favor de DIEGO YESID BAQUERO CARRILLO por la siguiente cantidad:

4. \$30'000.000,00 por concepto de perjuicio moral reconocido en sentencia de 18 de agosto de 2021.

A favor de BLANCA MARÍA CARRILLO PACHÓN, FABIO MARÍA BAQUERO MORA y DIEGO YESID BAQUERO CARRILLO las siguientes sumas:

5. \$8'010.000,00 por concepto de costas aprobadas por auto de 1º de febrero de 2022.

6. Decretar el embargo y retención de los dineros que el ejecutado posea en las cuentas bancarias, de las entidades financieras relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$463'128.000,00.

Líbrese oficio a la entidad citada, comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndole las prevenciones del parágrafo 2º del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que suministre la dirección electrónica de cada una de las entidades a las cuales debe comunicársele las cautelas aquí decretadas.

Cumplido con lo anterior, secretaría proceda a tramitar las comunicaciones aquí ordenadas dejando constancia de ello en el expediente de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

7. NOTIFICAR a la parte demandada por ESTADO.

8. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

J.R.